

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL. Belalcázar, diciembre 15 de 2021. Al despacho del señor juez, para proveer sobre la admisión o no, de la demanda de pertenencia promovida mediante apoderado por la señora LUS MARINA AGUDELO CAICEDO.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUS MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandados: FABIO GIRALDO AGUIRRE y OTROS como HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2021-00149-00
Actuación: Auto hace requerimiento art. 85 CGP previa admisión de demanda
Interlocutorio No: 011

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

La señora LUS MARINA AGUDELO CAICEDO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de FABIO GIRALDO AGUIRRE, FABIOLA GIRALDO AGUIRRE, MERY GIRALDO AGUIRRE, NEDIO GIRALDO AGUIRRE, RUBIELA GIRALDO AGUIRRE, y MANUEL SALVADOR GIRALDO GARCÍA como HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO sin número de cédula Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO FRENTE AL PREDIO OBJETO DE LA LITIS.

Como la demanda debería ser admitida, si no fuera porque no se aportaron el registro de defunción de la señora ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO y el registro civil de nacimiento de los demandados FABIO GIRALDO AGUIRRE C.C. 6.473.627, FABIOLA GIRALDO AGUIRRE C.C. 1.192.100, MERY GIRALDO AGUIRRE C.C. 24.407.495, NEDIO GIRALDO AGUIRRE C.C.

1.316.409, RUBIELA GIRALDO AGUIRRE C.C. 24.867.432, y MANUEL SALVADOR GIRALDO GARCÍA C.C. 1.121.000, el juzgado dará aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, oficiándole a la NOTARÍA ÚNICA DE BELALCÁZAR, CALDAS; a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BELALCÁZAR, CALDAS; y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la demandante, aporten los registros civiles de las personas mencionadas, toda vez que la demandante probó haber ejercido el derecho de petición ante las mencionadas entidades.

Infórmese a las entidades mencionadas, que de la señora AGUIRRE DE GIRALDO no se conoce su identificación, ni el lugar y fecha de deceso; y de los señores GIRALDO AGUIRRE y GIRALDO GARCÍA, tampoco se conoce su lugar de nacimiento, ni la fecha de nacimiento de los mismos.

De otra parte, se requerirá a la demandante para que presente un certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble, con el propósito de verificar la situación jurídica del bien a prescribir.

También se requerirá a la parte actora para que presente el informe del perito topógrafo, complementado con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, incluido el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Previo a la admisión de la demanda, SE ORDENA OFICIAR a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BELALCÁZAR, CALDAS; y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que a costa de la demandante, aporten los registros civiles de las personas mencionadas, para cuyo efecto se les concede el término legal de cinco (05) días, previsto en numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

Infórmese a las entidades mencionadas, que de la señora AGUIRRE DE GIRALDO no se conoce su identificación, ni el lugar y fecha de deceso; y de los señores GIRALDO AGUIRRE y GIRALDO GARCÍA, tampoco se conoce su lugar de nacimiento, ni la fecha de nacimiento de los mismos.

SEGUNDO. SE REQUIERE a la parte actora para que presente un certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble, con el propósito de verificar la situación jurídica del bien a prescribir.

También se le requiere para que presente el informe del perito topógrafo, complementado con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, incluido el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Para el efecto se le concede el término de cinco (05) días.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado VÍCTOR MANUEL BOTERO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.256.628 de Pereira, Risaralda, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte actora con las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a vertical line and a small flourish.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)